



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320200029300

DEMANDANTE BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO ABEL ENRIQUE TORRES GORDÓN

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad BANCO POPULAR S.A. contra el señor ABEL ENRIQUE TORRES GORDÓN, en la cual el cinco (5) de abril de los corrientes fue presentada solicitud de sentencia. Sírvase proveer.

Barranquilla, trece (13) de mayo de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320200029300

DEMANDANTE BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO ABEL ENRIQUE TORRES GORDÓN

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede se observa que mediante proveído calendado 20 de octubre de 2020, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCO POPULAR S.A. contra el señor ABEL ENRIQUE TORRES GORDÓN, por las sumas de (i) TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$31.436.547) y (ii) CUATRO MILLONES novecientos CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$4.957.633), por concepto de capital e intereses corrientes generados desde el 5 de septiembre de 2019 hasta el 5 de agosto de 2020, derivados del pagaré No. 681034700004781, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación de la misma de conformidad con la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

En ese sentido, se tiene que la sociedad BANCO POPULAR S.A., remitió notificación electrónica al señor ABEL ENRIQUE TORRES GORDÓN, al correo electrónico abel0611@hotmail.com, a través de la empresa de mensajería *Certimail*, la cual el 30 de marzo de esta anualidad emitió certificación correspondiente, con lo cual se tiene que la parte ejecutada fue informada del curso de este proceso. (fl. 8 07SolicitudDictarSentencia).

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 20 de octubre de 2020.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$2.547.593), los cuales deben incluirse en la liquidación de costas.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1319cb7d5044b2138708400075988cb97a1345c14464cb37fcb054e134ade904

Documento generado en 13/05/2021 03:43:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>